



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00528

CONSTANCIA: Los correos electrónicos desde donde provinieron las solicitudes de levantamiento de medida cautelar y suspensión se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 15 de octubre de 2010.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escritos que anteceden, remitidos de manera electrónica a este despacho, los apoderados judiciales de los extremos procesales de esta lid solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio C-00736 del 24 de febrero de 2020 sin que haya condena en costas.

De igual manera deprecian que una vez ordenado el levantamiento de la medida de embargo se suspenda el proceso hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

En orden a resolver la primera solicitud el despacho advierte de lo consignado en el expediente, que la medida ordenada con el oficio referido corresponde al embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 319-69817 de propiedad del demandado SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ, siendo viable acceder a lo pretendido en virtud de lo establecido en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10 inciso 3 ibídem.

En el mismo sentido se accederá a suspender el proceso hasta el día 30 de noviembre de 2020 atendiendo a que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del CGP que determina:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro.319-69817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ. **Líbrense los oficios correspondientes.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00528

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria radicado bajo el No. **2019-00528**, promovido por ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ y ANDREY DANIEL SAAVEDRA GONZALEZ, hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbd45d5b59a55d3e9710424556e15bd7f20230d8d5db37de4e9a81329e175e1

Documento generado en 15/10/2020 05:54:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>